



Consejo Económico y
Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.6/1995/L.15
27 de marzo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL
DE LA MUJER
39° período de sesiones
Nueva York, 15 de marzo a 4 de abril de 1995
Tema 5 del programa

SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE NAIROBI
ORIENTADAS HACIA EL FUTURO PARA EL ADELANTO DE LA MUJER

Argentina*, Bangladesh*, Filipinas e Indonesia:
proyecto de resolución

Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Teniendo presente que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando los principios enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹, aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979,

Subrayando que la promoción de los derechos humanos de la mujer es parte integral de las actividades en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas, como se reafirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena², que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

¹ Resolución 34/180, anexo.

² Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

Acogiendo con agrado el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en el que se instó a todos los países a que adoptaran medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso y acoso y todos los tipos de violencia contra las mujeres,

Celebrando asimismo la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague aprobados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁴ celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, en que se declaraba que los países deberían adoptar medidas concretas y eficaces contra la explotación de los trabajadores migratorios,

Acoge con beneplácito, además, la aprobación por la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁵,

Recordando las resoluciones 47/96 de 16 de diciembre de 1992, 48/110 de 20 de diciembre de 1993 y 49/165 de 23 de diciembre de 1994 de la Asamblea General, así como la resolución 38/7 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 18 de marzo de 1994, sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Observando el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economía en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras condiciones socioeconómicas que pueden atribuirse en parte a las consecuencias negativas de los programas de ajuste estructural y al peso del servicio de la deuda, o debido a situaciones de conflicto armado en sus países de origen, sin dejar de reconocer por ello que es deber primordial de los Estados esforzarse por crear condiciones que proporcionen empleo y seguridad a sus ciudadanos,

Reconociendo que los países de origen tienen el deber de proteger y de promover los intereses de sus ciudadanos que buscan u obtienen empleo en otros países, de impartirles una formación profesional y una educación adecuadas y de informarles sobre sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

Consciente de la obligación moral de los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran en su territorio, comprendidos los trabajadores migratorios y, en especial, las trabajadoras migratorias, que son doblemente vulnerables en razón de su sexo y por ser extranjeras,

Consciente, que las trabajadoras migrantes, tanto documentadas como sin documentación, cuya ciudadanía depende de la de sus cónyuges, corren mayores riesgos de ser víctimas de la violencia por motivos de sexo,

³ A/CONF.171/13, cap. I.

⁴ Véase A/CONF.166/L.3/Add.1 a 7 y correcciones.

⁵ Resolución 48/104, anexo.

Tomando nota de las medidas adoptadas por algunos países receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en zonas bajo su jurisdicción,

Observando con preocupación, no obstante, que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos de sus empleadores en algunos países de acogida,

Haciendo hincapié en que los actos de violencia dirigidos contra las mujeres menoscaban o anulan la posibilidad de que las mujeres disfruten sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y de la necesidad de protegerlas de violencias por razones sexuales,

1. Exhorta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que adopten medidas para la aplicación efectiva de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, inclusive su aplicación a las trabajadoras migratorias;

2. Invita a los Estados interesados, especialmente a los Estados de origen y de acogida a las trabajadoras migratorias, a que celebren consultas periódicas con objeto de identificar las esferas en que se plantean problemas en lo que respecta a promover y proteger los derechos de las trabajadoras migratorias y asegurarles el disfrute de servicios de salud, jurídicos y sociales, adoptando medidas concretas para resolver esos problemas, estableciendo de ser necesario servicios y mecanismos accesibles desde el punto de vista lingüístico y cultural para dar aplicación a esas medidas y, en general, creando unas condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que residen;

3. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular los países de origen de las trabajadoras migratorias y aquellos que las acogen, a que garanticen la protección de los derechos y libertades fundamentales de la trabajadoras migratorias tal como se definen en los convenios y acuerdos internacionales, especialmente los concluidos bajo la égida de la Organización Internacional del Trabajo, y que de ser necesario, adopten medidas legislativas de conformidad con esos convenios y acuerdos;

4. Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁶, o de adherirse a dicha Convención;

5. Insta a los Estados Miembros a que adopten y apliquen medidas para erradicar todas las formas de racismo y de xenofobia, y promover una educación que permita comprender los derechos humanos y aceptar la diversidad cultural;

⁶ Resolución 45/158, anexo.

6. Exhorta a todos los Estados a que adopten medidas para impedir que las trabajadoras migratorias sean víctimas de la trata y que castiguen a los tratantes, inclusive ratificando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁷,

7. Invita a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, a que vigilen la situación de las trabajadoras migratorias y presenten informes al respecto por los conductos normales;

8. Recomienda que cuando examine los informes de los Estados Partes, el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer informe acerca de la situación de las trabajadoras migratorias y proponga medidas para su protección;

9. Recomienda al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas que incluya la promoción y protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias en su programa de trabajo en relación con sus servicios de asesoramiento sobre capacitación e información y presente sus informes al respecto a la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social;

10. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que haga de los derechos de las trabajadoras migratorias uno de sus temas prioritarios;

11. Invita a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Violencia contra la Mujer a que siga incluyendo entre las cuestiones urgentes relativas a su mandato la violencia contra las trabajadoras migratorias;

12. Reitera la recomendación de la Asamblea General, contenida en su resolución 48/110 de 20 de diciembre de 1993, de que la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en Beijing en septiembre de 1995, trate la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias;

13. Apoya la decisión de la Asamblea General, contenida en su resolución 49/127 de 19 de diciembre de 1994, sobre la necesidad de celebrar una conferencia de las Naciones Unidas sobre la migración internacional y el desarrollo;

14. Pide al Secretario General que se ocupe de elaborar indicadores concretos como base para la acción futura, a fin de determinar la situación de las trabajadoras migratorias en los países de origen y de acogida;

15. Pide al Secretario General que establezca un grupo de expertos que presente recomendaciones para mejorar la coordinación de las diversas actividades de las Naciones Unidas en favor de las trabajadoras migratorias, para presentarlas a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

⁷ Resolución 317 (VI), anexo.

16. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 40º período de sesiones una copia de su informe a la Asamblea General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, que incluya los informes que presente la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, el Centro de Derechos Humanos, los órganos de las Naciones Unidas competentes y los organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.
